

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 7 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de adición de auto. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01750
Radicado	2012-00146
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía a continuación
Demandante (s)	Edgar Leandro Morales
Demandado (s)	Mario Antonio Álvarez Córdoba –David Alexander Ortega Muñoz –Marcela Álvarez Córdoba

- De acuerdo con la solicitud incoada por la parte actora, NIEGUESE la adición requerida, toda vez que revisado el auto notificado por estados del 29 de noviembre de 2022, avizora el despacho que no omitió pronunciarse sobre la prueba del señor Cesar David Pantoja; toda vez que esta fue presentada como prueba documental y así fue decretada, eso, sin perjuicio que el despacho verifique de oficio la necesidad de su ratificación una vez evacuadas las pruebas testimoniales y de los interrogatorios de parte solicitados por el ejecutante, tal como se dejó claro en la providencia referida.
- Por otra parte, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la parte actora frente al informe presentado por el señor Manuel Antonio Garcés Cruz, AGRÉGUESE el memorial, a la compulsa de copias ordenada en auto del 28 de noviembre de 2022, tanto, ante la fiscalía general de la Nación como ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño.
- Finalmente, encontrándose el presente asunto a despacho para resolver lo anterior, la parte ejecutante, quien actúa en causa propia, solicita el aplazamiento de la diligencia programada para el 13 de diciembre de 2022 a las 09.00 a.m., por cuanto para esa misma fecha y hora tiene diligencia de carácter penal en la que actúa como apoderado de confianza, situación que acredita de forma sumaria, por lo que se accede a ello, reprogramando el trámite ordenado en auto de fecha 28 de noviembre de 2022, para el 2 de febrero de 2023 a partir

de las 09:00 a.m., en las mismas condiciones que fueron reseñadas en esa providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*****Notificado por estados del 12 de diciembre de 2022*****

**Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfcd7ce909aad60d4066dbc5401b9d410281e8a546f051d252378a08993718b**

Documento generado en 09/12/2022 03:15:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con sustitución de poder presentada por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01753
Radicado	2017-00006
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Pichincha S.A.
Demandado (s)	Katy Yurani Becerra Gómez

De acuerdo con el memorial allegado al plenario, y como quiera que la facultad de sustituir no está prohibida a la apoderada titular Silvia Ximena Bravo Ibarra, esta judicatura de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 75 del C.G.P., **ACEPTA** la **SUSTITUCIÓN** de poder presentada a favor de la abogada Karoll Ximena Rúales Arcos, identificada con la C.C. No. 1.144.033.174 de Cali, Valle del Cauca y T.P. No. 230.040 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la togada cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e2095f89d655d409263dec5f7b31216b7e66760d0fdaa80ce6b3244790b7b7**

Documento generado en 09/12/2022 03:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con sustitución de poder presentada por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01749
Radicado	2017-00094
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Pichincha S.A.
Demandado (s)	Gustavo Queta Queta

De acuerdo con el memorial allegado al plenario, y como quiera que la facultad de sustituir no está prohibida a la apoderada titular Ximena Bravo Ibarra, esta judicatura teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 75 del C.G.P., tendrá a la abogada Karoll Ximena Rúales Arcos, identificada con la C.C. No. 1.144.033.174 de Cali, Valle del Cauca y T.P. No. 230.040 del C. S. de la J., como apoderada sustituta, para que represente los intereses de la parte actora, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la togada cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359736c6747c0b08a5cc3be688738c48dc7795aea3ee1d2d945a24ee9967a3c5**

Documento generado en 09/12/2022 03:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01752
Radicado	2018-00239
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Jhon Alexander Díaz Cerón

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada al proceso, advierte el despacho que a la presente fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho en autos anteriores notificados por estados del 10 de septiembre de 2020, el 14 de septiembre de 2022, el 4 de octubre de 2022 y el 11 de octubre del hogano, razón por lo cual REQUIERASE a las partes para que en el término de treinta (30) días se brinde claridad sobre la cesión de crédito del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A- a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., y demás requerimientos realizados por el juzgado, previo a dar trámite a cualquier actuación dentro del presente proceso y so pena de declarar el desistimiento tácito de lo actuado en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d45da39e2808075714a67155602c5598c3ae260c346529576f40816ae9c166d**

Documento generado en 09/12/2022 03:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de avalúo de inmueble. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	01553
Radicado	2019-00083
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Álvaro Fernando Paredes Hidalgo

Vencido el término de traslado del avalúo del bien identificado con la matrícula inmobiliaria número **440-47441** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo de propiedad del demandado, sería del caso impartir su aprobación; no obstante, observa el despacho que el documento allegado por la parte actora, no fija valor económico al inmueble objeto de pericia, razón por la cual, al no estar avaluado, no es posible otorgar eficacia procesal y dar por cumplida la exigencia normativa, por consiguiente, NIÉGUESE la fijación de fecha y hora para la diligencia de remate, al ser el avalúo debidamente aprobado un requisito *sine qua non* para su programación.

Por otra parte; y de acuerdo con el memorial de sustitución de poder allegado al plenario, y como quiera que la facultad de sustituir no está prohibida al apoderado titular Jhony García Villarraga, esta judicatura teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 75 del C.G.P., tendrá al abogado Ricardo Alfredo Paredes Hidalgo, identificado con la C.C. No. 12.991.189 y T.P. No. 90.941 del C. S. de la J., como apoderado sustituto, para que represente los intereses de la parte ejecutada, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el togado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten

para el ejercicio de la profesión, sin embargo, se le requiere para que haga la actualización de su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 12 de diciembre de 2022*****

**Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42c7927d74824f15336009e4ded84ae14977f5882ffc2e646a4e70292718f48**

Documento generado en 09/12/2022 03:15:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	01549
Radicado	2019-00156
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Causante	Fabián Eduardo Vargas Escobar

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora con facultades para recibir, a través del correo electrónico registrado para los fines del proceso, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

- 1. Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación No. 725079030206202 contenida en el pagaré No.079036100014466.
- 2. Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiese como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
- 3. Pagar** los títulos judiciales que existan o se lleguen a generar por cuenta de este proceso a favor de la parte demandada, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar; y sean solicitados a través del correo electrónico del despacho.
- 4. Desglosar** en favor de la pasiva el título soporte del recaudo y los demás documentos a la activa con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario acudir al despacho ubicado en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042 – 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de

atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. Déjese constancia de la entrega en el expediente.

5. Archivar el presente proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c9155fdf413e9f5250856e6e9ea73557657d86da3e912bdf02b69e4447273f**

Documento generado en 09/12/2022 03:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con memorial de cumplimiento de requerimiento y solicitud de seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01742
Radicado	2020-00269
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA-
Demandado (s)	Linsey Maricel Ruiz González - Enésimo Higinio Zambrano

En atención a los soportes de notificación por aviso allegados al plenario por la parte actora, advierte el juzgado, que en auto notificado por estados del 27 de octubre de 2022, se requirió a la activa para que se allegará de forma legible las constancias de entrega de la comunicación de notificación expedidas por la empresa de correo, de tal manera que pudiera verificarse que la dirección de destino correspondía a la aportada con el escrito de la demanda, sin que en los documentos aportados se pueda verificar el cumplimiento a lo ordenado por el despacho, por lo tanto, habrá de negarse la solicitud de seguir adelante con la ejecución y ESTARSE a lo resuelto en la providencia en mención.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abd44c9cef6fa8040152e9180a368675e5de4073174bf4da47bb4d7d32decf3**

Documento generado en 09/12/2022 03:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01754
Radicado	2021-00187
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Yeferson Disney Rivera Oviedo – Carlos Andrés Quinchoa Buesaquillo

Teniendo en cuenta el resultado negativo de la citación para notificación personal de los demandados y verificados los soportes allegados por la activa tendientes a acreditar la búsqueda de datos que permitan su ubicación, avizora el despacho que, digitado el nombre de los demandados en Facebook, aparece unas cuentas que pueden corresponder a los ejecutados, por consiguiente, **INFÓRMESELES** por Messenger a Yeferson Disney Rivera Oviedo y Carlos Andrés Quinchoa Buesaquillo, este último con dos cuentas, sobre la existencia de la presente demanda con indicación del tipo de proceso, numero de radicado, las partes su identificación, y los canales de comunicación con el despacho (correo electrónico, celulares) y una vez cumplida con la actuación referida, apórtense las evidencias respectivas para proceder a resolver sobre su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de diciembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d9e6b75b74adf2d3d0f9dae9f7540571286dfcecd937cbde2abfba5a99b2e**

Documento generado en 09/12/2022 03:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de registro de embargo de remanente. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01745
Radicado	2021-00394
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco de las Microfinanzas - BANCAMÍA S.A.
Demandado (s)	María Melania López Ortiz

NEGAR el registro del remanente solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa- Putumayo, mediante oficio J1CM02788 del 5 de diciembre de 2022, dentro del proceso 2020-00275, en razón a que el presente asunto cuenta con auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual fue notificado por estados del 28 de octubre de 2022.

Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3025d1e50c69035353997db0552f66c495e1c5978ca62e3a5e096425da3a73**

Documento generado en 09/12/2022 03:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de noviembre de 2022, pasa el presente asunto para programar fecha y hora para que continúe la audiencia. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (9) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	1755
Radicado	2021-00410
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Juan Luis Rubio Ortiz- Blanca Edith Ortiz Rayo

De conformidad con lo resuelto en audiencia del 24 de noviembre de 2022 procede el despacho a fijar para el día 31 de enero de 2023 a partir de las 09:00 a.m. la fecha y hora para continuar con la diligencia iniciada en aquella oportunidad, en la que se escuchará el testimonio del señor Jean Robert Burbano Rojas (quien deberá comparecer por conducto de la ejecutante), se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará el fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se envió la invitación a todos los intervinientes a sus correspondientes correos electrónicos reportados en el expediente y que se comparte en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/16636982>. Así mismo se les advierte que para el día de la audiencia deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a internet, cámara y micrófono y tratar de hacer su conexión con diez minutos de anterioridad con el objetivo de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse. Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbf2bc1c6fdc30ff85a2fe229e03ceb851ff6a174b0c57500b742a351f2f9b0**

Documento generado en 09/12/2022 03:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de corrección de auto. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01743
Radicado	2022-00025
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Mónica Ibeeth Solarte Narváez
Demandado (s)	Mauricio Rodríguez Chica

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora y revisado el auto notificado por estados del 2 de diciembre de 2022, avizora el despacho que en efecto se omitió pronunciarse sobre una de las cuotas que hacen parte de la liquidación del crédito, por lo que esta judicatura de conformidad con el inciso 3 del artículo 287 del C.G.P. al no ser un error de transcripción ADICIONARÁ, la providencia en cita, la cual quedará de la siguiente manera:

“Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondientes a los siguientes valores por cada cuota según el mandamiento de pago así:

Cuota No.01	\$ 2.294.990,96
Cuota No.02	\$ 3.792.190,63
Cuota No.03	\$ 3.730.277,91
Cuota No.04	\$ 3.672.370,16
Cuota No.05	\$ 3.614.790,81
Cuota No.06	\$ 3.554.745,44
Cuota No.07	\$ 6.707.740,59

Se les imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL

PESOS (**\$1.757.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art. 366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado”.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f913f4b192fa85089d70b253618de12ac069e78210f84f950fab577e0b1bbb54**

Documento generado en 09/12/2022 03:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de corrección de auto. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01751
Radicado	2022-00448
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Hernando Dionicio Arteaga Zambrano

Al existir una imprecisión inducida por la parte actora en el auto que libró mandamiento de pago y en el que se decretaron medidas cautelares el 30 de noviembre de 2022, en cuanto al número de identificación del demandado, este despacho de conformidad con el artículo 93 del C.G.P. accede a su correspondiente corrección, siendo el dato preciso: **97.405.127**, el cual se tendrá para todos los efectos pertinentes quedando incólumes las demás disposiciones del mencionado auto.

Expídase nuevamente por secretaría el oficio para materializar la medida cautelar, teniendo en cuenta lo aquí resuelto. En cuanto a la notificación personal realizada el demandado, se evidencia que esta fue realizada conforme a la realidad procesal; y, por lo tanto, se abstendrá el despacho de emitir alguna orden adicional.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de diciembre de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53385df19219e063dbd3524b904bcf8f98a0d16c7677c1bd9cf223d8618e627b**

Documento generado en 09/12/2022 03:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto con despacho comisorio proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué - Tolima. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01744
Radicado Interno	2022-00458
Despacho comitente	Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué - Tolima
Proceso Ejecutivo	73001-40-03-008-2022-00198-00
Demandante (s)	Banco de Bogotá S.A.
Demandado (s)	Genaro Varon Rubio

Habida cuenta de la comisión proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué - Tolima, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, esta judicatura en procura de lograr su cometido dispone **AUXILIAR** lo requerido y, en consecuencia, dispone:

Fijar el 18 de enero de 2023 a las 09:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de secuestro del del vehículo de placas WTQ-718, clase camión, marca Hiunday, color blanco, línea HD72, modelo 2009, servicio particular, No. motor D4DB8374801, Chasis KMFGA17BP9C100503. El punto de encuentro será en las instalaciones del despacho.

Para tal efecto se designa desde ya al señor al señor Manuel Antonio Garcés Cruz quien figura en la lista de auxiliares de la justicia con licencia como secuestre, a quien se lo puede ubicar en la carrera 9 No. 10 - 18 Avenida Colombia; celular 3162975538; correo electrónico: juriscon.consultores@hotmail.com, quien el día de la diligencia tomará posesión del cargo.

Requírase a la parte interesada allegar para la diligencia, el certificado de tradición del vehículo donde aparezca registrada la medida de embargo.

Cumplido lo anterior y previas las actuaciones de rigor en el libro radicador, devuélvase a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 12 de diciembre de 2022*****

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c2bd7cfa99fcba75a2a4455ed4c0306a4a55894b19e766b99c20ca7ebb1375**

Documento generado en 09/12/2022 03:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de diciembre de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	01547
Radicado	2022-00459
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pedro Pablo Bastidas Chávez
Demandado (s)	Mery Clemencia Borja Narváez

PEDRO PABLO BASTIDAS CHÁVEZ, a través de endosatario en procuración, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **MERY CLEMENCIA BORJA NARVAEZ**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, una (1) **LETRA DE CAMBIO** por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/ CTE (\$3.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671, a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Además, que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **PEDRO PABLO BASTIDAS CHÁVEZ** identificado con CC. No. 18.124.410 contra **MERY CLEMENCIA BORJA NARVAEZ**, identificada con la C.C. No. 69.005.214, para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 16 de julio de 2019, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/ CTE (\$3.000.000)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios desde el 17 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera. No se libra mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo o corrientes, por cuanto estos no aparecen en la literalidad del título valor.

SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente auto al demandado en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.** para ello, deberá indicarse que, para la notificación personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas; cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab97c9a9672be1af255b34a7c04a2d32af980e0207795e40b7dd9c1f39e9276**

Documento generado en 09/12/2022 03:15:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**